
GACETA OFICIAL

Administración del Dr. Rubén Darío Tito Quizhpi
ALCALDE

ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN DÉLEG

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el marco de la reforma democrática establecida en la Constitución de la República, aprobada en referéndum en septiembre del 2008 y publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre del mismo año, se inicia la reconstrucción del ordenamiento jurídico secundario a fin de ajustar las normas al Estado constitucional de derecho y de justicia;

De conformidad con la Carta Magna, el gobierno municipal goza de autonomía política, entendida como la capacidad de regirse por sus propias regulaciones y para expedir normas de aplicación obligatoria en el marco de sus competencias y dentro de su jurisdicción, las mismas que se encuentran revestidas de legitimidad y origen democrático. Además podrá expedir acuerdos o resoluciones, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Con la finalidad de adecuar la normativa de los diferentes niveles de gobierno y cumplir con lo preceptuado en la

Disposición Transitoria Primera de la Norma Suprema, se puso en vigencia el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización una vez publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 del 19 de octubre del año 2010, el mismo que adapta la normativa general de los gobiernos autónomos descentralizados a los principios, valores y reglas constitucionales;

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, otorga como atribución del Concejo Municipal conformar las comisiones permanentes, especiales y técnicas que sean necesarias, respetando la proporcionalidad de la representación política y poblacional urbana y rural existente en su seno, y aprobar la conformación de comisiones especiales sugeridas por el alcalde o alcaldesa;

Según dispone el artículo 327 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, las comisiones serán permanentes, especiales u ocasionales, siendo el propio Concejo Cantonal quien regulará su conformación, funcionamiento y operación, procurando implementar los derechos de igualdad,

previstos en la Constitución, de acuerdo con las necesidades que demande el desarrollo o cumplimiento de sus actividades; su conformación y dirección se realizará aplicando principios constitucionales y legales de género, étnicos, generacionales, e interculturales;

Las normas locales que expida el concejo municipal estarán orientadas al cumplimiento de las obligaciones legales para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador; ordenanzas que serán emitidas y publicadas en forma ordenada y sistemática a fin de que sean conocidas por todos sus habitantes;

A su vez la Disposición Transitoria Vigésima Segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, decreta que en el período actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes;

Se debe dar cumplimiento a lo establecido en la disposición transitoria séptima de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 352, del 30 de diciembre del 2010, en donde se norma que el período para el cual fueron nombrados los vicealcaldes, miembros de las comisiones legislativas cantonales determinados por la ley; y,

Por los motivos expuestos:

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE DÉLEG

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, la que según el segundo inciso del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad... ”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 del 19 de octubre del 2010 sustituyó a la Ley Orgánica de Régimen Municipal en todas sus partes, cuyo artículo 7 prevé que "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.”;

Que, el artículo 327 del COOTAD determina que “Los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados regularán su conformación, funcionamiento y operación, procurando implementar los derechos de igualdad previstos en la Constitución, de acuerdo con las necesidades que demande el desarrollo y cumplimiento de sus actividades.”;

Que, la Vigésima Segunda Disposición Transitoria del COOTAD, confiere plazo durante el período actual de funciones para “... actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, confines de información, registro y codificación" para lo cual es indispensable contar con las normas procedimentales internas actualizadas; y,

Que, es necesario adecuar las normas de organización y funcionamiento del Concejo Municipal y de sus comisiones a la normativa constitucional y legal vigentes en el Ecuador, en procura de su eficiencia, eficacia, agilidad y oportunidad de sus decisiones. En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículos 7; literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN DÉLEG

TÍTULO I Disposiciones Preliminares

Art. 1.- Ámbito.- La presente Ordenanza regula la organización y funcionamiento del Concejo Municipal del Cantón Déleg, a fin de procurar su ejercicio ordenado, eficiente y eficaz, así como la determinación de los derechos y deberes de sus integrantes.

Art. 2.- Decisiones motivadas.- Todos los actos decisorios del Concejo Municipal serán debidamente motivados, esto es, contendrán una explicación sobre los fundamentos reales, las consideraciones técnicas y la vinculación jurídica con las normas aplicables al caso, que permitan asumir un juicio de valor y una decisión sobre un tema determinado.

Art. 3.- Facultad Normativa.- Conforme establece el artículo 240 de la Constitución de la República y los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), la facultad normativa del Concejo Municipal se expresa mediante

Ordenanzas, que son normas jurídicas de interés general del Cantón; así como Acuerdos y Resoluciones sobre un tema especial o específico, expedidas en el ámbito de sus competencias y de aplicación obligatoria dentro de la jurisdicción cantonal.

TÍTULO II Integración y Organización del Concejo Municipal

Art. 4.- Integración del Concejo.- El Concejo Municipal estará integrado por el Alcalde o Alcaldesa quien lo presidirá y las Concejales/les, elegidos por votación popular, acorde con el Art. 56 del COOTAD. El Alcalde o Alcaldesa en el Concejo tiene voz y voto, y además, en caso de empate su voto dirimirá la decisión del Concejo de conformidad a lo establecido en la Constitución y la Ley.

Art. 5.- Comisiones del Concejo.- El Concejo Municipal conformará las Comisiones establecidas en el COOTAD, y otras que fueran necesarias para el cabal cumplimiento de sus funciones, las mismas que estarán encargadas de estudiar los asuntos puestos a su consideración y emitirán conclusiones y recomendaciones que servirán de base para la discusión y aprobación de las decisiones del Concejo.

CAPITULO I Comisiones del Concejo Municipal

SECCIÓN I Comisiones Permanentes

Art. 6.- Comisiones Permanentes.- Tendrán la calidad de Comisiones Permanentes, las siguientes: **a)** Comisión de Mesa; **b)** De Planificación, Presupuesto y de Legislación; **c)** De

Control de Espacios Públicos y Prestación de Servicios Básicos; **d).**-De Igualdad y Género; **e)** De Deportes y Actos Sociales. Las Comisiones Permanentes durarán en sus funciones el tiempo para el que fueron elegidos el Alcalde o Alcaldesa.

Art. 7.- Integración de la Comisión de Mesa.- Ésta Comisión estará integrada por: el Alcalde o Alcaldesa, el Vicealcalde o Vicealcaldesa y una Concejala o Concejal Municipal designado por el Concejo. Excepcionalmente, cuando le corresponda conocer denuncias contra el Alcalde o Alcaldesa y procesar su destitución la presidirá el Vicealcalde o Vicealcaldesa y el Concejo designará una Concejala o Concejal Municipal para que en ese caso integre la Comisión de Mesa. Cuando se procese una denuncia o destitución del Vicealcalde, Vicealcaldesa o del Concejal o Concejala, miembro de la Comisión de Mesa, la presidirá el Alcalde o Alcaldesa y el Concejo designará a una Concejala o Concejal para que en ese caso específico integre la Comisión de Mesa, en reemplazo de la autoridad cuestionada.

Art. 8.- Atribuciones de la Comisión de Mesa.- A la Comisión de Mesa le corresponde:

- a)** Emitir informes referentes a la calificación y excusas de los integrantes del Concejo;
- b)** Organizar las Comisiones permanentes y especiales que sean indispensables y designar sus miembros, cuando no lo hubiere hecho el Concejo;
- c)** Decidir, en caso de conflicto sobre la Comisión que debe dictaminar respecto de asuntos que causen dudas; y,
- d)** Procesar las denuncias y remoción del Alcalde o Alcaldesa, y de las

Concejalas/les, de acuerdo a las causales establecida en el COOTAD, conforme al procedimiento señalado en los artículos 335 y 336 ibídem.

Art. 9.- Comisión de Planificación, Presupuesto y Legislación.- La Comisión de Planificación, Presupuesto y Legislación, tendrá a su cargo el estudio, análisis, conclusiones y recomendaciones, previo conocimiento y resolución del Concejo, referente a los siguientes instrumentos:

- a)** Planes, programas y proyectos de desarrollo cantonal y del plan de ordenamiento territorial;
- b)** Planificación de las obras y servicios a ser ejecutados por el Gobierno Municipal;
- c)** Presupuesto participativo, proforma presupuestaria, y sus reformas; y,
- d)** Proyectos de ordenanzas, reglamentos, resoluciones, acuerdos, entre otros.

Art. 10.- c) Comisión de Control de Espacios Públicos y Prestación de Servicios Básicos.- La Comisión de Control de Espacios Públicos y Prestación de Servicios Básicos tendrá como finalidad la implementación de proyectos y controles en Espacios Públicos y en la Prestación de los Servicios Básicos.

Art. 11.- Funciones y atribuciones de la Comisión de Control de Espacios Públicos y Prestación de Servicios Básicos.- A la Comisión de Control de Espacios Públicos y Prestación de Servicios Básicos le corresponden las siguientes atribuciones:

- a).**- Coordinar con la administración municipal, y especialmente con la Jefatura de Prestación de Servicios Básicos, para velar por la continuidad, eficiencia y otros parámetros necesarios

tendientes a brindar servicios de calidad y calidez a la ciudadanía;

b).- Elaborar planes, programas y proyectos de desarrollo cantonal con relación a Espacios Públicos y Prestación de Servicios Básicos;

c).- Promover la participación colectiva para el diseño de políticas públicas con enfoque a la correcta utilización de los Espacios Públicos;

d).- Rendir cuentas de su gestión y del cumplimiento de sus funciones y atribuciones; y,

e).- Controlar conjuntamente con el comisario municipal la correcta utilización de los espacios públicos en nuestra jurisdicción territorial.

Art. 12.- Comisión de Igualdad y Género.- La Comisión de Igualdad y Género tendrá como finalidad la implementación de los derechos de igualdad y equidad previstos en la Constitución y el COOTAD.

Art. 13.- Funciones y atribuciones de la Comisión de Igualdad y Género.- A la Comisión de Igualdad y Género le corresponden las siguientes atribuciones:

a) Formulación, promoción, seguimiento y aplicación transversal de las políticas de equidad de género, y generacional;

b) Fiscalizar que la administración municipal cumpla con los objetivos de equidad de género e igualdad, a través de instancias técnicas que implementarán las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Consejos Nacionales de Igualdad, en conformidad con el artículo 156 de la Constitución;

c) Presentar propuestas para implementar políticas públicas de igualdad y género;

d) Promover la participación colectiva para el diseño de políticas públicas con enfoque de género;

e) Rendir cuentas de su gestión y del cumplimiento de sus funciones y atribuciones; y,

f) En coordinación con la Administración, propender el fortalecimiento de la cultura en todos sus órdenes dentro del cantón.

Art. 14.- Comisión de Deportes y Actos Sociales.- La Comisión de Deportes y Actos Sociales tendrá como finalidad incentivar, implementar, y coordinar los actos sociales y deportivos dentro del cantón.

Art. 15.- Funciones y atribuciones de la Comisión de Deportes y Actos Sociales.-

a).- Elaborar planes, programas y proyectos para la masificación del deporte en la localidad;

b).- Coordinar los actos sociales organizados por la Municipalidad, con especial atención los de las festividades de cantonización;

c).- Promover la Participación comunitaria en los Actos Sociales y Deportivos; y,

d).- Rendir cuentas de su gestión y del cumplimiento de sus funciones y atribuciones.

Art. 16.- Designación de Comisiones Permanentes.- En la primera sesión ordinaria convocada por el Alcalde o Alcaldesa, el Concejo designará a los integrantes de las Comisiones Permanentes, excepto la Comisión de Mesa, que se conformará en la sesión inaugural. Si no hubiere acuerdo o por cualquier razón no se hubiere designado las Comisiones en la sesión ordinaria, lo

hará la Comisión de Mesa; y, en caso de incumplimiento o imposibilidad, la designación la efectuará el Alcalde o Alcaldesa.

Art. 17.- Integración de las Comisiones Permanentes.- Estarán integradas por tres Concejales/es, respetando la proporcionalidad de la representación política y poblacional urbana y rural existente en su seno. Cada Concejala o Concejál pertenecerá al menos a una Comisión Permanente. La Comisión de Mesa se conformará de acuerdo al Art. 7 de la presente Ordenanza. Las Comisiones Permanentes estarán presididas por quien hubiere sido designado/a expresamente para el efecto, o a falta, por el/la Vicepresidente/a. Las Concejales/es no podrán presidir más de una comisión permanente. En la designación de las Presidencias y Vicepresidencias de las Comisiones se respetarán los principios de paridad entre hombres y mujeres, y en lo que fuere aplicable los principios de interculturalidad y generacional.

Art.- 18 Obligación de las Comisiones Permanentes.- Es obligación de las Comisiones Permanentes, informar mensualmente ante el Concejo de sus labores y gestiones realizadas. Los informes se presentarán en la secretaría de Concejo Cantonal con 72 horas previas a la última sesión del mes.

La remuneración de los concejales y concejalas se dividirá de acuerdo a la asistencia de las sesiones ordinarias o extraordinarias llevadas a efecto en el mes correspondiente; para tal efecto, la asistencia de cada concejal a la sesión de concejo respectiva, será como mínimo del 75 % del total de la misma.

Art. 19.- Asistencia a las sesiones de concejo de funcionarios municipales.- Es de obligación de los directores departamentales y demás funcionarios de la entidad, asistir a las sesiones de

concejo, cuando se trate de un tema relacionado a sus competencias. Esto se configurará con la simple notificación con la convocatoria del Alcalde/sa o secretaría del concejo.

SECCIÓN II

Comisiones Especiales y Ocasionales

Art. 20.- Creación de Comisiones Especiales y Ocasionales.- Cuando a juicio del Alcalde o Alcaldesa existan temas concretos que requieran investigación y análisis de situaciones, hechos determinados o para recomendar soluciones a problemas que requieran atención, el Concejo Municipal designará Comisiones Especiales, en cuya resolución se especificarán las actividades a cumplir y el tiempo máximo de duración. El Alcalde o Alcaldesa sugerirá la conformación de Comisiones Ocasionales que se requieran para el funcionamiento del gobierno municipal, las que serán aprobadas por el Concejo. Serán Comisiones especiales, las que por resolución del Concejo sean creadas en cualquier tiempo.

Art. 21.- Integración de las Comisiones Especiales y Ocasionales.- Estarán integradas por tres Concejales/es y los funcionarios municipales que el Concejo estime conveniente, según la materia y, por representantes ciudadanos si fuere pertinente; la presidirá la Concejala o Concejál designado/a para el efecto, no serán más de siete integrantes.

SECCIÓN III

Comisiones Técnicas

Art. 22.- Creación de Comisiones Técnicas.- Cuando existan asuntos complejos que requieran conocimientos técnicos o especializados para el estudio

y análisis previo a la recomendación de lo que técnicamente fuere pertinente, como situaciones de emergencia, trámite y seguimiento de créditos u otros casos, el Concejo podrá designar comisiones técnicas, las que funcionarán mientras dure la necesidad institucional. En la resolución de creación y designación de sus integrantes constará además el objeto específico y el tiempo de duración.

Art. 23.- Integración de las Comisiones Técnicas.- Estarán integradas por tres Concejales/les, los funcionarios municipales o de otras entidades y representantes ciudadanos si fuere del caso, con formación técnica en el área de estudio y análisis; no serán más de siete integrantes.

SECCIÓN IV Disposiciones Comunes de las Comisiones

Art. 24.- Ausencia de concejales o concejales.- Las Concejales/les que faltaren injustificadamente a tres sesiones ordinarias consecutivas de una Comisión Permanente, perderán automáticamente la condición de miembro de la misma, lo que deberá ser notificado por el Presidente de la Comisión a la Concejala o Concejel y al pleno del Concejo a fin de que designe un nuevo integrante. Exceptúense de ésta disposición las inasistencias producidas como efecto de licencias concedidas, cumplimiento de delegaciones, representaciones o comisiones encomendadas por el Concejo o por el Alcalde o Alcaldesa, por motivos de salud, o por causas de fuerza mayor y casos fortuitos debidamente comprobados. Por el período de tiempo de la licencia concedida a una Concejala o Concejel, actuará su respectivo suplente, previa convocatoria del Presidente de la Comisión.

Art. 25.- Solicitud de información.- Las comisiones requerirán de los funcionarios municipales, con conocimiento del Alcalde o Alcaldesa, la información que consideren necesaria para el cumplimiento de sus deberes y atribuciones; quien establecerá los plazos dentro de los cuales será atendido su requerimiento.

Art. 26.- Deberes y Atribuciones de las Comisiones.- Las Comisiones Permanentes, Especiales, Técnicas y Ocasionales tendrán los siguientes deberes y atribuciones, según la naturaleza específica de sus funciones:

a) Conocer y examinar los asuntos que les sean sometidos a su conocimiento, emitir informes y sugerir las soluciones que sean pertinentes en base a las conclusiones y recomendaciones a las que hubiere llegado;

b) Proponer al Concejo por medio de Alcaldía proyectos de Ordenanzas, Acuerdos o Resoluciones que estimen convenientes a los intereses municipales y de la comunidad;

c) Efectuar inspecciones a los lugares cuyo trámite se encuentre en estudio de la Comisión, a fin de emitir el informe con conocimiento de causa;

d) Procurar el cumplimiento de los deberes y atribuciones del Concejo Municipal en las diversas materias y velar por el cumplimiento de la normativa municipal; y,

e) Los demás que prevea la Ley y la presente Ordenanza

Art.- 27.- Deberes y atribuciones del Presidente/a de la Comisión.- Al presidente o presidenta le corresponde:

a) Representar oficialmente a la Comisión;

- b) Cumplir y hacer cumplir las normas legales y las de la presente Ordenanza;
- c) Formular el orden del día para las sesiones de la Comisión;
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- e) Instalar, dirigir, suspender y clausurar las sesiones;
- f) Legalizar con su firma las actas de las sesiones una vez aprobadas por la comisión con el Secretario/a de la Comisión;
- g) Revisar y suscribir los informes, dictámenes y comunicaciones de la Comisión;
- h) Coordinar las actividades de la Comisión, con otras comisiones, con servidores municipales y con el Concejo;
- i) Elaborar planes y programas de trabajo de la Comisión y someterlos a consideración de sus integrantes para su aprobación;
- j) Comunicar al Alcalde sobre la inasistencia de los funcionarios o servidores convocados debidamente y que no asistan a las sesiones o que no presenten los informes requeridos para que sean sancionados si fuera del caso; y,
- k) Solicitar asesoramiento para la Comisión.

Art. 28.- Actos de las Comisiones.- Las Comisiones no tendrán capacidad ejecutiva, ni resolutive, ejercerá las atribuciones de estudio de los temas puestos a su consideración, y emitirán los correspondientes informes. Tienen a su cargo el sugerir conclusiones y recomendaciones para orientar al Concejo Municipal sobre la aprobación de actos decisorios de su competencia.

Los estudios, conclusiones y recomendaciones serán presentados en el tiempo que le confiera el Ejecutivo Municipal o hasta cuarenta y ocho horas antes de la sesión en la que será tratado el tema.

Si no se hubiere presentado, el Concejo podrá tratar el tema prescindiendo del mismo. Los informes o dictámenes requeridos por las comisiones a los funcionarios municipales deberán ser presentados en el plazo establecido por la Comisión. Al informe se adjuntarán los documentos de sustento que fueren pertinentes. En caso de negativa o negligencia el Presidente o Presidenta de la Comisión informará al Alcalde o Alcaldesa para la sanción respectiva. Cuando la Comisión deba tratar asuntos urgentes e inaplazables y por falta de informes técnicos o legales no pueda cumplir su cometido, el Presidente o Presidenta podrá convocar a sesión de la Comisión para horas más tarde o para el día siguiente, dejando constancia del hecho en actas.

Art. 29.- Informes, Conclusiones y Recomendaciones.- Los informes contendrán solamente la relación cronológica o circunstanciada de los hechos que servirán de base para que el Concejo, Alcalde o Alcaldesa tome una decisión o, se constituirán también en referencia de acontecimientos tácticos o antecedentes jurídicos relativos al caso en el cual no exista opinión alguna. Las conclusiones y recomendaciones contendrán juicios de valor, parecer, opinión o criterios que las comisiones expresen sobre hechos materia de la consulta, orientados a inteligenciar sobre una decisión. Serán emitidos con el voto unánime de sus integrantes; y, cuando no hubiere unanimidad, se presentarán dictámenes razonados de mayoría y minoría. Se trata por tanto de un documento analizado, discutido, votado y aprobado por la mayoría de los miembros de la Comisión que permite al

Concejo en pleno o a la autoridad Ejecutiva Municipal tomar una decisión y realizar una acción o procurar mayores elementos de juicio de expertos en el tema a decidirse.

Art. 30.- Trámite de los Informes.- El Concejo Municipal o el Alcalde o Alcaldesa según sus atribuciones, decidirán lo que corresponda teniendo en cuenta los informes, los que contendrán conclusiones y recomendaciones de las Comisiones; será tratado y resuelto primero el informe de mayoría y de no ser aprobado se tratará el de minoría, si tampoco hubiese votos para su aprobación, el Alcalde o Alcaldesa mandará archivar el asunto.

Art. 31.- Sesiones Ordinarias de las Comisiones.- Las sesiones ordinarias de las Comisiones Permanentes, Especiales, Técnicas y Ocasionales serán presididas por su titular y a su falta por el Vicepresidente o Vicepresidenta. Las Permanentes se desarrollarán obligatoriamente una vez a al mes en el día y hora fijado para el efecto o cuando el caso lo amerite; las Especiales, Técnicas y Ocasionales se cumplirán de acuerdo al calendario definido por las mismas. Las convocatorias se las realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación, formulando el respectivo orden del día.

Art. 32.- Sesiones Extraordinarias.- Las sesiones extraordinarias de las Comisiones serán convocadas con veinticuatro horas de anticipación, salvo casos urgentes e inaplazables, por iniciativa del Alcalde o Alcaldesa, la Presidenta o el Presidente de la Comisión o a pedido de la mayoría de sus integrantes para tratar asuntos expresamente determinados en el orden del día.

CAPÍTULO II

Secretaría de las Comisiones

Art. 33.- Del Secretario o Secretaria de las Comisiones.- El/la Secretario/a de las comisiones será un funcionario de la Municipalidad nominado por el Alcalde.

Art. 34.- Obligaciones del Secretario/a de las Comisiones.- Tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Preparar y proporcionar información a los integrantes de las comisiones sobre los asuntos a tratarse en las sesiones, así como distribuir la documentación necesaria;
- b) Tramitar oportunamente los asuntos conocidos y resueltos por las comisiones;
- c) Llevar y mantener en orden el archivo de documentos y expedientes; y,
- d) Elaborar las convocatorias a las sesiones, los informes y las actas de cada sesión.

Art. 35.- Deberes y atribuciones del Secretario/a de las Comisiones.- Sus deberes y atribuciones son las siguientes:

- a) Colaborar con la/el presidenta/e de cada comisión en la formulación del orden del día;
- b) Enviar las convocatorias escritas y la documentación de soporte, adjuntando el orden del día suscrito por la/el presidenta/e;
- c) Concurrir a las sesiones de las comisiones;
- d) Elaborar las actas de los asuntos tratados y de las conclusiones y recomendaciones;
- e) Legalizar, conjuntamente con la/el presidenta/e, las actas aprobadas, así como certificar los informes, resoluciones y demás documentos de la comisión y

remitirlos para que sean incorporados en el orden del día de las sesiones del concejo;

f) Coordinar las actividades de su dependencia con los demás órganos municipales;

g) Registrar en el acta, la presencia de los integrantes de la comisión, el detalle preciso de los aspectos relevantes de la sesión y los aspectos que por su importancia o a pedido de sus participantes deban tomarse textualmente;

h) Llevar y mantener un registro de asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias de los integrantes de las comisiones y funcionarios municipales y remitirlo mensualmente a Secretaría General;

i) Poner en conocimiento de la/el presidenta/e de la comisión, las comunicaciones recibidas conforme al orden de ingreso o la urgencia con que requieran ser consideradas por la comisión;

j) Desempeñar las funciones de secretario/a de las comisiones Permanentes, Especiales, Técnicas y Ocasionales, a excepción de la Comisión de Mesa; y,

k) Remitir oportunamente a secretaría general las actas legalizadas de las comisiones permanentes, a fin de que sean incorporados en el orden del día para la sesión de concejo correspondiente.

TITULO III

Funcionamiento del Concejo

CAPÍTULO I

De las Sesiones

Art. 36.- Clases de Sesiones del Concejo.- Las sesiones del Concejo Municipal serán: **a)** Inaugural, **b)** Ordinarias, **c)** Extraordinarias, y, **d)** Conmemorativa.

Art.- 37.- De las Sesiones del Concejo.- Las sesiones del Concejo Municipal serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la ley. Sin embargo, los concurrentes no podrán intervenir, ni interrumpir las sesiones, caso contrario, el Alcalde o Alcaldesa, les llamará la atención y en caso de reincidencia podrá disponer su desalojo para asegurar que existan garantías para el normal desarrollo de la sesión. Cuando a juicio del Alcalde o Alcaldesa existan causas o motivos, que se expresarán en la convocatoria o a pedido de la mayoría de los integrantes del Concejo, las sesiones se podrán efectuar en lugares distintos de su sede principal, pero en ningún caso, fuera de su jurisdicción territorial.

A pedido de las dos terceras partes de los concejales concurrentes, se realizará la sesión de tipo reservada. A estas sesiones solo podrán asistir las personas que fueren expresamente autorizadas por resolución del concejo, adoptada por las dos terceras partes de los concejales concurrentes.

Art.- 38.- De La silla vacía.- En las Sesiones del Concejo Municipal existirá la figura Constitucional de la silla vacía, que será ocupada previa solicitud dirigida al Alcalde, por una representante o un representante ciudadano en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en su debate y en la toma de decisiones.

El solicitante de la silla vacía, será:

- Un representante de la ciudadanía que tenga un respaldo mínimo del 10% de

las personas inscritas en el registro electoral del Cantón Déleg; y,

- En caso de las Parroquias será solicitada por el Presidente de la Junta Parroquial, quien tiene la Obligación de representar a su parroquia;

La solicitud para ocupar la silla vacía, tiene por objeto participar y tomar decisiones sobre asuntos de interés colectivo inherentes al sector al cual representa, las cuales serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus actos de acuerdo a lo que dispone el art. 311 del COOTAD;

Cuando exista 2 o más solicitudes para hacer uso de la silla vacía, sobre el mismo tema, se realizara un sorteo en presencia de los solicitantes.

Sección I Clases y Procedimiento para las Sesiones

PARÁGRAFO I Sesión Inaugural

Art. 39.- Convocatoria a Sesión Inaugural.- La Junta Provincial Electoral acreditará al Alcalde o Alcaldesa, Concejales/les municipales elegidos, quienes se reunirán previa convocatoria del Alcalde o Alcaldesa electo/a, de acuerdo con la Ley, en el lugar, día y hora fijado para la sesión inaugural.

Art. 40.- Constitución del Concejo y Elección de Dignatarios/as y Secretario/a.- Constatado el quórum, el Alcalde o Alcaldesa declarará constituido el Concejo Municipal y procederá a elegir una Vicealcaldesa o Vicealcalde y una Concejala o Concejales que integrará la

Comisión de Mesa, para lo cual aplicará el principio de paridad entre hombres y mujeres, en lo que fuere aplicable. Una vez elegidos serán juramentados y posesionados por el Alcalde o Alcaldesa. El Concejo elegirá un Secretario o Secretaria del Concejo, de fuera de su seno, de la terna presentada por el Alcalde o Alcaldesa, se preferirá a un/a abogado/a. Una vez nombrado/a, se posesionará y asumirá inmediatamente sus funciones.

Art. 41.- Votaciones en la elección de Dignatarios y Secretaria/o.- El Alcalde o Alcaldesa será el primero en votar en las designaciones y en caso de empate se entenderá que la designación o designaciones se hicieron en el sentido del voto del Alcalde o Alcaldesa.

PARÁGRAFO II Sesiones Ordinarias

Art. 42.- Día de las Sesiones Ordinarias del Concejo.- En cumplimiento al Art. 318 del COOTAD, se establece que las sesiones ordinarias se convocarán con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día con los documentos que se trate. Sesiones que se efectuarán obligatoriamente los días jueves de cada semana a las 15h00, salvo por caso fortuito o fuerza mayor, por causa justificada a solicitud del ejecutivo o un miembro o miembros del concejo, o por ser día feriado o festivo, debiendo el Alcalde/esa convocar a sesión extraordinaria dentro de la semana.

Art. 43.- Orden del Día.- Inmediatamente de instalada la sesión, el Concejo aprobará el orden del día propuesto por el Alcalde o Alcaldesa, el que podrá ser modificado en el orden de los asuntos de su tratamiento o incorporar puntos adicionales, para lo

que se deberá contar con el voto favorable de la mayoría absoluta de los integrantes, es decir, de la mitad más uno de los integrantes del concejo; una vez aprobado no podrá volver a modificarse por ningún motivo, caso contrario la sesión será invalidada.

Los asuntos que requieran de informes de comisiones, informes técnicos o jurídicos no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día. En el caso de que para el tratamiento de un punto del orden del día se requiera de información adicional el Alcalde o Alcaldesa podrá suspender su trato para una próxima sesión.

Si el o los temas registran un alto grado de complejidad, el Concejo podrá declararse en sesión permanente, hasta resolver los temas de discusión, con la aprobación de la mitad más uno de los Concejales y el Alcalde.

Art 44.- Reconsideración.- El Concejo podrá reconsiderar un tema resuelto en el transcurso de la misma sesión, o máximo en la próxima sesión, esto a solicitud del Alcalde o de un Concejal.

PARÁGRAFO III Sesiones Extraordinarias

Art. 45.- Convocatoria a Sesiones Extraordinarias.- Habrán sesiones extraordinarias cuando el Alcalde o Alcaldesa las convoque por iniciativa propia o a pedido de al menos las dos terceras partes de los integrantes del Concejo Municipal en las que solo se podrán tratar puntos emergentes y que consten expresamente en el orden del día, en cuyos casos no caben modificaciones. La convocatoria se la hará con al menos veinticuatro horas de anticipación.

PARAGRAFO IV Sesión Conmemorativa

Art. 46.- Sesión Conmemorativa.- El 27 de Febrero de cada año se efectuará la sesión conmemorativa de Cantonización decretada en 1992, en la que además de reconocer los méritos y valores de sus ciudadanos, el Alcalde o Alcaldesa resaltará los hechos trascendentes del Gobierno Municipal y delineará las políticas públicas y las metas a alcanzar durante el siguiente año de gestión municipal.

PARÁGRAFO V Disposiciones Comunes de las Sesiones del Concejo

Art. 47.- De la convocatoria.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Ejecutivo Municipal por intermedio de secretaría con por lo menos cuarenta y ocho horas y veinticuatro horas de anticipación, respectivamente. En la convocatoria constará el orden del día y se agregarán los informes que contendrán las conclusiones y recomendaciones de las comisiones, informes técnicos y jurídicos, a fin de inteligenciar a sus integrantes sobre los asuntos a resolver.

Art. 48.- De las Licencias, Excusas, Delegación y Convocatoria a los Suplentes.- Por efecto de licencias concedidas, cumplimiento de delegaciones, representaciones o comisiones encomendadas por el Concejo o por el Alcalde o Alcaldesa, a las Concejales/les, será convocada/o su respectiva/o suplente o quien lo reemplazare legalmente.

Una vez convocadas/os, las Concejales/les podrán excusarse por

escrito, hasta doce horas antes de la sesión, por razones de enfermedad o calamidad doméstica. Por lo tanto se procederá a llamar a su respectiva/o suplente o a quien la/o reemplace legalmente; convocándosela/lo por escrito o verbalmente inclusive, para esto bastará la razón sentada por la/el Secretaria/o del Concejo.

Se prohíbe a los concejales presenciar, intervenir y decidir en temas en los que tengan intereses particulares, o de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; de ser el caso, el Alcalde solicitará el Concejal que se retire de la sesión. Todo acto decisorio del Concejo que contraponga esta disposición será nulo y carecerá de todo valor jurídico.

Art. 49.- Fijación de Domicilio.- Las Concejales/les, principales y suplentes, informarán por escrito el domicilio y en lo posible la dirección electrónica donde recibirán las convocatorias a las sesiones y toda documentación oficial.

Sección II De los debates

Art. 50.- Del uso de la palabra.- Es atribución del Alcalde o Alcaldesa dirigir y orientar las sesiones y conceder el uso de la palabra en el orden que se solicite, sin perjuicio de alternar las intervenciones entre quienes sostengan tesis o propuestas distintas. Podrá también suspender el uso de la palabra, cuando en la intervención no se circunscriba al tema en debate, después de haber sido requerido/a que lo haga. A petición de una Concejala o Concejal, del representante ciudadano o por propia iniciativa considere pertinente, autorizará el uso de la palabra a un/a asesor/a, Director/a, Procurador/a Síndico/a u otro servidor Municipal cuya opinión se requiera para orientar las decisiones en

forma jurídica, técnica o lógica. Si uno de los servidores indicados considera necesaria su intervención para advertir ilegalidades o informar técnicamente, solicitará al Alcalde autorización para intervenir.

Art. 51.- Duración de las Intervenciones.- Las intervenciones de las Concejales/les, del representante ciudadano o de los servidores municipales tendrán una duración máxima de cinco minutos en la primera intervención y de tres minutos en una segunda, en cada tema.

Art. 52.- De las mociones.- En el transcurso del debate los integrantes del Concejo Municipal plantearán mociones que contengan propuestas que deberán ser motivadas, claras y concretas. Los demás podrán solicitar por intermedio del Alcalde o Alcaldesa que el proponente acepte modificar total o parcialmente su contenido. Es atribución del Alcalde o Alcaldesa calificar y someter al debate y decisión del Concejo, las mociones presentadas por sus integrantes, las mismas que no deberán contradecir las normas constitucionales y legales vigentes.

Art. 53.- Cierre del debate.- El Alcalde o Alcaldesa declarará concluido el debate en el momento que considere que ha sido suficientemente discutido el tema y mandará recibir la votación de conformidad a lo establecido en el Art. 321 del COOTAD.

Sección III De las Votaciones

Art. 54.- La Votación.- Las votaciones del Concejo Municipal será: Nominativa

Votación Nominativa.- Es cuando cada uno de los integrantes del cuerpo

colegiado expresan verbalmente su voto en orden alfabético, pudiendo o no motivar su voto, luego de la mención del nombre por Secretaria.

Art. 55.- Orden de Votación.- Primero votará el Alcalde o Alcaldesa, las concejales/les consignarán su voto en orden alfabético de sus apellidos; luego votará la/el representante ciudadana/o; en caso de empate la decisión será adoptada en el sentido de la votación consignada por el Alcalde o Alcaldesa.

Art. 56.- Sentido de las votaciones.- Una vez dispuesta la votación, los integrantes de la Corporación Municipal no podrán retirarse del lugar de sesiones, salvo casos de fuerza mayor o caso fortuito. No podrán abstenerse de votar, únicamente será a favor, en contra o en blanco. Todo voto en blanco se sumará a la mayoría.

Art. 57.- Punto de orden.- Cuando un integrante del Concejo Municipal estime que se están violando normas constitucionales, legales o reglamentarias en el trámite de una sesión podrá formular un punto de orden a fin de que se rectifique el procedimiento. Para ser aceptado deberá ser concreto y referirse a la disposición que estime violada.

TÍTULO IV Actos Decisorios del Concejo

Art. 58.- Actos decisorios.- El Concejo Municipal adoptará sus decisiones mediante Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones.

CAPÍTULO I Ordenanzas

Art. 59.- Iniciativa Legislativa.- El Alcalde o Alcaldesa municipal, las Concejales/les, podrán presentar proyectos de Ordenanzas. En materia tributaria, es facultad privativa del Alcalde o Alcaldesa. Las ciudadanas y los ciudadanos tendrán iniciativa normativa cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana. Los proyectos de Ordenanza deberán referirse a una sola materia y contendrán la exposición de motivos, el articulado propuesto y las disposiciones que sustituye, deroga o reforma.

Art. 60.- Aprobación de Ordenanzas.- El proyecto de Ordenanza será sometido a dos debates para su observación, realizados en días distintos, conforme lo determina el Art. 322 del COOTAD.

Art. 61.- Remisión y pronunciamiento del Ejecutivo Municipal.- Una vez aprobada por el Concejo, el Secretario/a General la remitirá al Ejecutivo Municipal de manera inmediata, para que dentro del plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos que se hubiere violentado el procedimiento o no se ajuste a la Constitución de la República o a las Leyes.

Art. 62.- Del Allanamiento a las Objeciones o de la Insistencia.- El Concejo Municipal podrá aceptar las observaciones del Alcalde o Alcaldesa con el voto favorable de la mayoría simple o insistir en el texto inicialmente aprobado por el Concejo para lo cual requerirá del voto conforme de las dos terceras partes de sus integrantes. El Concejo podrá allanarse o insistir en forma total o parcial o en forma combinada. Si sólo se hubiere pronunciado sobre una parte de las objeciones y no sobre la totalidad, se entenderá que la parte sobre la que no hubo pronunciamiento entra en vigencia por el ministerio de la Ley.

Art. 63.- Vigencia de Pleno Derecho.-

Si el Ejecutivo Municipal no se pronunciare dentro del plazo de ocho días, se considerará aprobada por el ministerio de la Ley.

Art. 64.- Certificación del Secretario/a.-

Cuando el Concejo se pronunciare sobre la totalidad de las objeciones, o cuando, hubiere transcurrido el plazo para pronunciamiento del Concejo, el/la Secretario/a remitirá una comunicación al Ejecutivo Municipal en la que conste la certificación de las disposiciones a las que el Concejo se hubiere allanado, insistido o que hubieren entrado en vigencia por el ministerio de la Ley.

Art. 65.- Promulgación y Publicación.-

Con la certificación del/a Secretario/a, el Ejecutivo Municipal mandará a publicar la Ordenanza en la Gaceta Oficial de la I. Municipalidad de Déleg y en su dominio web. Cuando se trate de normas tributarias las promulgará y mandará publicar en el Registro Oficial para su plena vigencia. Dentro de los noventa días posteriores a la promulgación, se remitirá directamente o por intermedio de la entidad asociativa a la que pertenece, en archivo digital a la Asamblea Nacional, para que conste en el Banco Nacional de Información.

Art. 66.- Vigencia.-

Cuando la ordenanza hubiere sido sancionada y promulgada será inmediatamente aplicable sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, excepto las de carácter tributario, que solo podrán ser aplicadas a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 67.- Obligaciones del Secretario o Secretaria del Concejo.-

El Secretario o Secretaria del Concejo es responsable de dar fe de las decisiones y resoluciones que adopte el órgano legislativo. Estará obligado/a a remitir una copia de las Ordenanzas sancionadas por el Alcalde o Alcaldesa,

así como los Acuerdos y Resoluciones a las Concejales/les, Directores, Procurador Síndico, y más servidores encargados de su ejecución y a los administrados que corresponda.

Art. 68.- Consulta pre legislativa.-

El Concejo Cantonal deberá establecer un proceso de consulta pre legislativa respecto de aquellas normas que directa y objetivamente pudieren afectar derechos colectivos de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución y el COOTAD.

CAPÍTULO II

Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones

Art. 69.- Reglamentos Internos.-

Los reglamentos internos son normas que no generan derechos ni obligaciones para terceros, sino que contienen normas de aplicación de procedimientos o de organización interna, los que serán aprobados por el Concejo Municipal mediante resolución, en un solo debate; excepto aquellos que el COOTAD atribuya al alcalde o alcaldesa como es el caso del Orgánico Funcional que será aprobado por el Ejecutivo Municipal.

Art. 70.- Acuerdos y Resoluciones.-

Son las decisiones finales que adopte el Concejo Municipal, mediante las cuales expresan la voluntad unilateral en los procesos sometidos a su consideración sobre temas que tengan carácter especial o específico; pueden tener carácter general cuando afectan a todos; concreto cuando afecta a una pluralidad de sujetos específicos; individuales cuando afecta los derechos subjetivos de una sola persona.

Art. 71.- Aprobación de Acuerdos y Resoluciones.-

El Concejo Municipal

aprobará en un solo debate y por mayoría simple, los acuerdos y resoluciones motivadas que tendrán vigencia a partir de la notificación a los administrados. No será necesaria la aprobación del acta de la sesión del concejo en la que fueron aprobados para que el Secretario o Secretaria las notifique.

El concejo por unanimidad, en cualquier tiempo podrá dejar sin efecto una resolución o un acuerdo, a pedido del alcalde o un concejal/a.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- En la primera sesión ordinaria convocada por el Alcalde o Alcaldesa, el Concejo designará a los integrantes de las Comisiones Permanentes, excepto la Comisión de Mesa, que se conformará en la sesión inaugural.

Considérese al concejo, que por esta ocasión, dentro de los 30 días de sancionada la presente ordenanza por el ejecutivo, designe a los concejales y concejales para que integren las diferentes comisiones que constan en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Los señores Concejales, tienen derecho a que se les guarde, dentro y fuera de la corporación, los honores y consideraciones correspondientes a su investidura.

SEGUNDA.- DEROGATORIA.- Quedan derogadas todas las ordenanzas, acuerdos y resoluciones que se opongan a este acto normativo.

TERCERA.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en la Gaceta Oficial sin

perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Déleg, a los diez días del mes de mayo de 2012.

f.) Dr. Rubén Darío Tito, Alcalde de Déleg.

f.) Ab. Geovanni Chuya Jara, Secretario del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que, “**ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN DÉLEG**”, fue aprobada por el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Déleg, en primera y segunda discusión en sesiones ordinarias de fechas: diecinueve de abril y diez de mayo de dos mil doce, conforme lo determina el inciso tres del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Ab. Geovanni Chuya Jara, Secretario del Concejo.

SECRETARÍA DEL ILUSTRE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE DÉLEG, Déleg, a los diez días del mes de mayo de dos mil doce.- En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase el presente

cuerpo normativo al señor Alcalde para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Ab. Geovanni Chuya Jara, Secretario del Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN DÉLEG:

Déleg, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil doce a las 18h00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente “ordenanza de organización y funcionamiento del concejo municipal del cantón Déleg”, está de acuerdo a la Constitución y leyes del Ecuador.

SANCIONO.- “LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN DÉLEG”. Ejecútese y Publíquese en el Registro Oficial.

f.) Dr. Rubén Darío Tito, Alcalde de Déleg.

Proveyó y firmo la presente, **“ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN DÉLEG”**, el doctor Rubén Darío Tito, Alcalde del cantón Déleg, a los dieciocho días del mes de enero de dos mil doce.- LO CERTIFICO.-

f.) Ab. Geovanni Chuya Jara, Secretario del Concejo.